

n°. 020-2015

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS
TOTALES EN EL CANTÓN LOJA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad que desarrollen.

En uso de la facultad y competencia que les conceden los artículos 260, 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS
TOTALES EN EL CANTÓN LOJA**

Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- El ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Loja o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Municipio de Loja dentro de los límites

de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones Municipales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Loja, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

a.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio de Loja.

b.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio de Loja en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 4.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La administración y control del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas Municipales, quienes emitirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario y la recaudación lo hará la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y/o actos de fiscalización intervenidos por esta misma institución; y, Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR EL PAGO.- Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y pagarlo conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 30 de mayo de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

El período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 8.- EXONERACIONES.- Están exentos de este tributo, únicamente:

a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, subordinada a la Dirección Financiera Municipal.

b) Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable.

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas.

e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 11.- INFRACCIONES.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós de enero y veintiocho de febrero del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL